



SUMARIO N° 14/ /09

Soldado del Ejército de Tierra

ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL PRIMERO

AUDITOR PRESIDENTE

Coronel Auditor

D. José Manuel Martín Carmona

VOCAL TOGADO

Teniente Coronel Auditor

D. Miguel Rodríguez de Paterna
Giménez de Córdoba

VOCAL MILITAR

Comandante del Ejército de Tierra

D. Plácido Jiménez Alonso

En Cartagena, a
veintinueve de junio
de 2010.

Constituido este Tri-
bunal por los Sres.
anotados al margen,
para ver y fallar el
procedimiento arriba
indicado, ha
pronunciado, EN
NOMBRE DE SU MAJESTAD
EL REY, la siguiente

S E N T E N C I A N° 114

Se ha instruido el presente Sumario por el Juzgado
Togado Militar Territorial núm. 14 de **Cartagena**, y en el han
sido partes, de una, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar, y
de otra, el acusado, soldado del Ejército de Tierra D.
, hijo de y de
nacido en el

con instrucción y con antecedentes penales
registrados al tiempo de la tramitación del procedimiento, que
ha sido representado y asistido por el Letrado del Ilustre
Colegio de Abogados de **Madrid D. Antonio Suárez-Valdés
González**, habiendo permanecido en situación de libertad durante
la tramitación de las actuaciones.

Se han practicado las actuaciones propias de la Vista Oral
en Audiencia Pública, en ella han estado presentes las partes
antes dichas y ha sido Ponente el Teniente Coronel Auditor Don
miguel Rodríguez de Paterna Giménez de Córdoba, que redacta la
presente sentencia.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

HECHOS

PRIMERO.- Al evacuar el Ministerio Fiscal sus conclusiones provisionales en el trámite prevenido por el artículo 276 de la Ley Procesal Militar, consideró al referido acusado culpable de un delito de insulto a superior del artículo 101 del Código Penal Militar, por estimar que el mismo había realizado los hechos siguientes:

"El día 10 de julio de 2009 el Teniente D. [redacted] encargado del despacho de la BILPAC "Ortiz de Zárate" III, de Jabalí Nuevo (Murcia), llamó por teléfono al soldado [redacted], mayor de edad y perteneciente a la [redacted] llicia. De la misma unidad, que se encontraba fuera de control militar en Santa Cruz de Tenerife, para que regularizara su situación militar presentándose en su destino el siguiente 16 de julio, negándose el soldado quien además durante la conversación se dirigió al teniente con las siguientes expresiones: "Eres un cabrón, te voy a matar, juro que voy a ir ahí y te mato, hijo de puta, te voy a reventar la cabeza, cabrón de mierda", expresiones que pudieron ser oídas por los Cabos 1º D. [redacted] y D. [redacted], que se encontraban en la misma oficina, cuando el teniente, al empezar los insultos conectó la función "manos libres" del teléfono móvil por el que hablaba con el procesado."

Terminada la práctica de la prueba en vista, y en el trámite previsto en el artículo 314 de la misma Ley Procesal, el Ministerio Fiscal retiró la acusación y solicitó la libre absolución del inculpado, por entender que no cabe apreciar en el proceder del procesado la comisión del delito por el que venía acusado, desde el momento en que el tipo exige que las amenazas al superior deben acontecer en su presencia, por escrito o con publicidad, sin que tales circunstancias concurren en el supuesto enjuiciado, desde el momento en que el acusado desconocía que se había conectado la función "manos libres" del teléfono móvil por el que hablaba con el superior, sin que pudiera prever tal circunstancia.

SEGUNDO.- En el mismo trámite y momento procesal, el acusado y su Defensor manifestaron su plena y total conformidad con la retirada de la acusación, solicitando que se dictara sentencia absolutoria.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

FUNDAMENTOS LEGALES

UNICO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley Orgánica Procesal Militar, y en virtud de las consecuencias del principio acusatorio, rector de esta fase del juicio oral, el Tribunal debe dictar sentencia absolutoria toda vez que el Ministerio Fiscal, única parte acusadora en este procedimiento, ha retirado la acusación y ha solicitado la absolución del inculpado, petición a la que se ha adherido éste y su defensor.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los preceptos legales citados, así como en el artículo 86 de la Ley Orgánica Procesal Militar y demás de general y pertinente aplicación, el Tribunal dicta el siguiente

FALLO

DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a del delito de insulto a superior del artículo 101 del Código Penal Militar, por el que había sido acusado en el presente Sumario. Esta absolución se entiende libre y sin restricción alguna a efectos penales.

Notifíquese a las partes la presente Sentencia, haciéndoles saber que, de conformidad con el artículo 324 de la Ley Procesal Militar, contra la misma cabe recurso de casación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, que deberá prepararse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación y presentarse por conducto de este Tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del mismo Cuerpo legal.

Así por esta nuestra Sentencia, extendida en tres pliegos de papel judicial lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la misma.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

asuarez@suarezvaldes.es

www.suarezvaldes.es

